

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00836-2025 DE JUEVES, 11 DE DICIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nro.029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro No. EXT-AMC-25-0131454 de fecha 06 de Octubre de 2025, el señor **LUIS RAMIRO ESTRADA PEREZ**, radicó ante el EPA Cartagena lo siguiente:

“(...)solicito visita d inspección al Parque Semillas de Luz ubicado en la cra 100 Y 100A por el CAI del barrio San José de los Campanos Cartagena (...)”

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de Octubre de 2025 y emitió el Concepto Técnico EPA-CT-0001523-2025, de fecha 27 de Octubre del presente año, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

1. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	11	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACIÓN	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTUR A (m)	DAP (m)	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACIÓN
<i>Roystonea regia</i> (Kunth) (palmareal)	1	14	0.30	Regular estado/tala /hueco		10°23'12''N 75°27'30''W
<i>Prunus dulcis</i> Mills.(almendro)	1	10	0.75	Buen estado/		10°23'12''N 75°27'30''W
<i>Prunus dulcis</i> Mills.(almendro)	1	10	0.50-0.60	Regular estado/		10°23'12''N 75°27'30''W
<i>Prunus dulcis</i> Mills.(almendro)	1	8	0.45	Regular estado/		10°23'12''N 75°27'30''W
<i>Elaeis guineensis</i> (Palma de aceite)	1	7	0.40	Buen estado/		10°23'14''N 75°27'31''W

<i>Bursera simaruba</i> (encuero, copé)	1	6	0.20-0.40	Regular estado/	10°23'14''N 75°27'31''W
<i>Laurus nobilis L.</i> (Laurel)	1	6	0.20-0.40	Buen estado/	10°23'14''N 75°27'31''W
<i>Laurus nobilis L.</i> (Laurel)	1	5	0.30-0.40	Buen estado/	10°23'12''N 75°27'30''W
<i>Pritchardia pacifica</i> (Palma de abanico)	1	6	0.30	Buen estado/	10°23'12''N 75°27'30''W
<i>Quercus robur L.</i> (Roble)	1	14	0.80	Buen estado/ poda/	10°23'13''N 75°27'30''W1

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

Se procedió a realizar la visita al Parque Semillas de Luz del barrio San José de los Campanos de acuerdo con la solicitud EXT-AMC-25-0131454, realizada por señor LUIS RAMIRO ESTRADA PEREZ, vecino del sector, donde se encuentra en el espacio público un (1) árbol de la especie *Roystonea regia* (Kunth (Palma real)), el cual presenta regulares condiciones fitosanitarias, individuo con tallo ligera inclinación ejercerse apoyo sobre él, tallo hueco, con enfermedad sistémica, debido probablemente a causa de microrganismos minadores, de aproximadamente catorce (14) metros de altura, sembrado sobre un área verde, con un penacho terminal con evidencias de senescencias, sin conflicto con cables de energía eléctrica, con probabilidad de caer y generar accidentes, lo que hace pensar que en este momento representa riesgos que permitan autorizar su intervención.

Se observaron además las siguientes especies arbóreas: tres (3) de *Prunus dulcis* Mills. (almendro); dos (2) de *Laurus nobilis* L. (Laurel); una (1) *Elaeis guineensis* (Palma de aceite); una (1) *Bursera simaruba* (encuero, copé); uno (1) de *Pritchardia pacifica* (Palma de abanico); y uno (1) de *Quercus robur* L. (Roble) los cuales, en general, se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la visita de verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se conceptúa teniendo en cuenta la descripción de lo observado en la visita y acta realizada que es viable realizar una TALA al individuo arbóreo de la especie, *Roystonea regia* (Kunth (Palma real)) por lo cual se autoriza su intervención.

La OFICINA ASESORA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES a realizar una TALA, del individuo arbóreo identificado de la especie *Roystonea regia* (Kunth (Palma real)) ubicado en el Parque semillas de la Luz Barrio San José de los Campanos Cra 100A No. 39-39.

Esta acción busca mitigar los riesgos asociados por la caída de ramas o interferencias con la infraestructura, y las condiciones climáticas de la época que constituyen un riesgo por la incidencia de los vientos especialmente. De igual manera, este concepto se emite con fines preventivos, priorizando la seguridad de los residentes y la conservación ambiental.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la tala y las podas se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base. Antes de realizar la tala y las podas es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas y las podas, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, y/o epífitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar cicatrizante orgánico para evitar o prevenir que al árbol ingrese patógenos y plagas que puede afectar su vida y llevarlo a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Es importante y necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epífitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la poda y la tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epífitas presentes en el individuo o el lugar de la actividad.

*Como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Morisonia odoratissmia* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo). En término de tres (3) años.*

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de las talas y la poda.”

[CODIGO-QR]
 [URL-DOCUMENTO]

REGISTRO FOTOGRÁFICO

ESPECIE ARBÓREA EN SAN JOSE DE LOS CAMPANOS –	
 <div style="position: absolute; left: 330px; top: 360px;"> <p> 22 oct 2025 3:37:16 p.m. 10°23'12"N 75°27'30"W 39e-30 Carrera 102 San José de los Campanos Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 8.7 msnm Velocidad: 5.4km/h Número de índice: 351 </p> </div>	 <div style="position: absolute; left: 630px; top: 380px;"> <p> 22 oct 2025 3:37:21 p.m. 10°23'13"N 75°27'30"W 39e-30 Carrera 102 San José de los Campanos Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 19.5msnm Velocidad: 0.6km/h Número de índice: 352 </p> </div>

 <div style="position: absolute; left: 340px; top: 720px;"> <p> 22 oct 2025 3:37:30 p.m. 10°23'13"N 75°27'31"W 39e-30 Carrera 102 San José de los Campanos Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 7.0msnm Velocidad: 0.7km/h Número de índice: 353 </p> </div>	 <div style="position: absolute; left: 630px; top: 730px;"> <p> 22 oct 2025 3:37:37 p.m. 10°23'13"N 75°27'31"W 39e-30 Carrera 102 San José de los Campanos Cartagena de Indias Provincia de Cartagena Bolívar Altitud: 7.6msnm Velocidad: 0.6km/h Número de índice: 354 </p> </div>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.*” *La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de Emergencia, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competentemente la necesidad de talar árboles”.

Que por medio del Decreto Distrital 0861 de 2021, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la tala de emergencia del componente arboreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastre de Cartagena (OAGDR), en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificara esta decisión a la mencionada oficina, para que conforme a sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de un (1) individuo arbóreo de la especie Roystonea regia (Kunth (Palma real), ubicado en el parque Semillas de la Luz, Barrio San José de los Campanos Cra 100A No. 39-39, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'12''N 75°27'30''W, conforme a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: “*En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques* *rticular*”.

Que el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado mediante la Resolución No. 256 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indica que las medidas de compensación por pérdida de biodiversidad son aquellas “Acciones que tienen como objeto resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados y que conlleven pérdida de la biodiversidad en los ecosistemas naturales terrestres y vegetación secundaria, de manera que se garantice la conservación efectiva de un área

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ecológicamente equivalente donde se logre generar una nueva categoría de manejo o estrategia de conservación permanente.”

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0001523-2025, de 27 de Octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto de la solicitud de TALA, realizada por el señor **LUIS RAMIRO ESTRADA PEREZ**, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la **TALA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie Roystonea regia (Kunth (Palma real), ubicado en el Parque semillas de la Luz Barrio San José de los Campanos Cra 100A No. 39-39, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'12''N 75°27'30''W, debido al alto riesgo caída de ramas o interferencias con la infraestructura,

Que, en mérito de lo expuesto, El Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico EPA-CT-0001523-2025, de 27 de Octubre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEDER a la solicitud de TALA, realizada por el señor **LUIS RAMIRO ESTRADA PEREZ**, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar la la **TALA**, del individuo arbóreo perteneciente a la especie Roystonea regia (Kunth (Palma real), ubicado en el Parque semillas de la Luz Barrio San José de los Campanos Cra 100A No. 39-39, en área de espacio público, bajo las coordenadas geográficas 10°23'12''N 75°27'30''W, debido al alto riesgo de volcamiento y caída de ramas, producto de las regulares condiciones fitosanitarias, tallo hueco y enfermedad sistemica. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estarán sujetas a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará la poda autorizada.
2. El ejecutante deberá realizar la tala, con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos realizando la actividad con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
3. La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
4. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
5. Es importante y necesario que antes de realizar la tala, se revise que los árboles no alberguen nidos de aves o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala. De encontrarse estos, es necesario se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación, la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA-CARTAGENA.

ARTICULO SEXTO: El Distrito de Cartagena de Indias, a través de la Oficina de Gestión de Riesgo, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de dos (2) individuos arbóreos en sitios cerca donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Morisonia odoratissmia (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Cocoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo). En término de tres (3) años.

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de correo electrónico el presente acto administrativo al señor **LUIS RAMIRO ESTRADA PEREZ**, al correo electrónico estradaperezramiro@gmail.com, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al doctor **DANIEL VARGAS DIAZ, JEFE OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., Jueves, 11 de Diciembre de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General


Revisor: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA


Proyectó: Maria A. Villarroyna M. AAE